

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

SUBASTA LTP - PEP - CONSUMO AÑO 2020



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES EXENTAS QUE SE INDICAN.

VALPARAISO, 05 JUN 2020

R. EX. N° **1357**

VISTO: Lo dispuesto en las Leyes N°s 18.575, 19.880 y 20.657; en el Código Civil; en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. N° 103, de 2015, que Reglamenta la Subasta de Licencias Transables de Pesca Clase B, el D.S. N° 97, de 1996, y sus modificaciones, que Reglamenta la Subasta de Permisos Extraordinarios de Pesca, y el D.S. N° 173, de 2013, y sus modificaciones, que establece el Reglamento de Licitación de la Cuota de Reserva para Consumo Humano de las Empresas de Menor Tamaño y de Aquella Destinada a Carnada, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 7, de 2019, y el Oficio N° 3.610, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N°s 709, 710, 711, 712, 713, 751 y 817, todas de 2020, de esta Subsecretaría; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria que se indica por brote del nuevo coronavirus COVID-19; y el Instructivo Presidencial N° 003, de fecha 16 de marzo de 2020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los Ministerios y a los Servicios Públicos que dependan o se relacionen a través de ellos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante las Resoluciones Exentas citadas en Visto, esta Subsecretaría aprobó las bases de licitación de la fracción industrial de la cuota (LTP B) de los recursos que se indican, las bases administrativas de segunda subasta de permisos extraordinarios de pesca que se detallan y las bases administrativas de licitación de la cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño para los recursos que se especifican.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 817 de 2020, se suspendieron los procesos de licitación de la fracción industrial de la cuota (LTP B), permisos extraordinarios de pesca y de la cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, aprobados mediante Resoluciones Exentas N°s 709, 710, 711, modificada por la 751, 712 y 713, todas de 2020 y de esta Subsecretaría, por las razones ahí indicadas.

3.- Que el artículo 61 de la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, regula la potestad que le permite a los órganos de la Administración del Estado volver a revisar los actos administrativos válidos, ya sea por razones de oportunidad, mérito o conveniencia esto es, la remoción voluntaria de un acto administrativo válidamente emitido cuyos efectos son inoportunos o inconvenientes por ser contrarios al interés público o a la buena administración es decir, cuando la ponderación del bien común así lo aconseja.

4.- Que es un hecho público y notorio que la pandemia del COVID-19 es, un caso fortuito o fuerza mayor, que afecta gravemente a nuestro país, existiendo, a juicio de esta Subsecretaría, elementos suficientes para dejar sin efecto los mencionados procedimientos licitatorios a fin de asegurar su eficacia y normal funcionamiento, como, asimismo, la libre concurrencia de los proponentes, cuando las medidas sanitarias y de seguridad así lo permitan.

5.- Que conforme a lo antes señalado se procederá a dejar sin efecto las Resoluciones Exentas N°s 709, 710, 711, 712, 713, 751 y 817, todas de 2020, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1°. DÉJASE sin efecto las Resoluciones Exentas N°s 709, 710, 711, 712, 713, 751 y 817, todas de 2020, de esta Subsecretaría, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 19.880 y demás normas aplicables al caso.

2°. PUBLÍQUESE en los términos establecidos en el artículo 174, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3°. PROCÉDASE a la devolución de las garantías de seriedad de la oferta presentadas por los participantes de los procedimientos licitatorios que por este acto se deja sin efecto, mediante carta certificada al domicilio señalado en los antecedentes administrativos respectivos.

4°. ARCHÍVESE los demás antecedentes presentados por los partícipes de los procedimientos licitatorios que por este acto se deja sin efecto.

5°. TRANSCRÍBASE copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a las Divisiones de Administración Pesquera, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JOSE PEDRO NÚÑEZ BARRIBROGANTE
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES EXENTAS QUE SE INDICAN.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **1357**
de esta Subsecretaría, se deja sin efecto las Resoluciones Exentas N°s 709, 710, 711, 712, 713,
751 y 817, todas de 2020, y de esta repartición.

El texto íntegro de la resolución extractada se publicará en el sitio de dominio electrónico de la
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

JOSE PEDRO NUÑEZ BARRUELO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



VALPARAÍSO, 05 JUN 2020